

NORMAS PARA LA PROPAGANDA EN PRENSA Y RADIO

Se dictan normas para la utilización de la Prensa y la radiodifusión en campañas de propaganda electoral de los candidatos a procuradores en Cortes representantes de la familia, según una orden de la presidencia del Gobierno publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La inserción gratuita a que se refiere el artículo 15 del decreto 1.796/1967, de 20 de julio, obligará únicamente a las publicaciones diarias de información general de las capitales de provincia y de Ceuta y Melilla. En el caso de capitales de provincia en que no exista ningún periódico diario, debe entenderse que la obligación de inserción gratuita afecta a aquellos órganos de información general con periodicidad más frecuente que se editan en las capitales provinciales.

La propaganda electoral que se difunda a través de la Prensa debe estar suscrita por candidato proclamado, y autorizada por la respectiva Junta Provincial del Censo.

Los textos de propaganda electoral de los candidatos de carácter retribuido estarán claramente identificados como textos publicitarios.

Todos los candidatos proclamados podrán hacer una alocución gratuita en los espacios radiofónicos de las emisoras oficiales de la circunscripción provincial por la que se presentan. Se entienden por tales las situadas en la provincia o circunscripción electoral que figure explícitamente en la autorización o título en virtud del cual se explota el servicio público de radiodifusión.

Dicha alocución consistirá en la lectura de un texto no superior a 500 palabras, excluido en el cómputo el nombre completo del candidato. El citado texto será comprobado y autorizado en la misma forma que el de inserción en Prensa.